



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1720

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción II del artículo 5, artículos 7, 11 y 12, párrafo primero, la fracción IV, numeral 1 del artículo 16 y se adiciona el artículo 11 Bis, de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Son autoridades para los efectos de esta Ley y demás disposiciones en materia de vivienda en el Estado:

I. ...

II. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

III. y IV. ...

**Artículo 7.** La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Comisión y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora del Sector;

II. ....;

III. Los siguientes Vocales:

a). El Secretario de Administración;

b). El Secretario de Finanzas;

c). El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- d) El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- e). El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y
- f). Las demás que determine el Consejo de Administración.

IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada integrante propietario, designará a su respectivo suplente mediante oficio respectivo dirigido al Presidente del Consejo de Administración. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones del Consejo de Administración.

Los suplentes tendrán las mismas facultades que los titulares propietarios.

**Artículo 11 Bis.** El Consejo de Administración programará y aprobará las operaciones y trabajos de la Comisión Estatal de Vivienda con las facultades más amplias de gestión y podrá realizar todos los actos que fueren necesarios, dada su naturaleza.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Vivienda;
- II. Aprobar los Presupuestos Anuales para su remisión al Ejecutivo del Estado;
- III. Aprobar la Inversión y reinversión de fondos;
- IV. Aprobar los planes para la creación de sus organismos auxiliares en todo el Estado;
- V. Autorizar los programas, estados financieros e informes del Director General;
- VI. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración por el Director General;
- VII. Ordenar auditorías a la Comisión Estatal de Vivienda;
- VIII. Autorizar los nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones que deban cubrirse al personal técnico y administrativo de la Comisión Estatal de Vivienda, observando para ello los lineamientos emitidos por la autoridad competente, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

IX. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12.** El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) al h). ...

**Artículo 16.** ...

...

- I. ...
- II. ...

...

- 1. ...
- I a la III. ...

IV. El Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;

V a la XIV. ...

- 2. ...
- I a la VIII. ...

- 3. ...
- I a la VI. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Reforma el artículo 54, de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 54.** El Consejo de Administración será la autoridad máxima de la Comisión Estatal del Agua y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora de sector a la que pertenezca la Comisión Estatal del Agua;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión Estatal del Agua;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

III. Vocales, que serán:

- a). El Secretario de Administración;
- b) El Secretario de Finanzas;

IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los suplentes entrarán en funciones solo ante la falta o ausencia de los titulares. El cargo de integrante del Consejo de Administración tendrá el carácter de honorífico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 6º fracciones I, III, incisos a), c) y d), así como, la fracción IV; el párrafo primero del artículo 7º; el párrafo primero y sus fracciones XIX y XX del artículo 16; se adiciona el artículo 4º BIS; la fracción XXI al artículo 16; el artículo 16 Bis, el Capítulo V, con sus artículos 20 y 21; y se deroga el párrafo segundo del artículo 7º, todos de la LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4º BIS.-** Los bienes muebles e inmuebles de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, forman parte del patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables, consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectiva las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del Gobierno del Estado o de su hacienda.

Tales sentencias se comunicaran al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.

De igual forma, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

**ARTICULO 6º.-** El Consejo de Administración, es la autoridad máxima de "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría coordinadora de sector.

II.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III.-...

- a). Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- b). ...;
- c). Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y
- d). Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

IV.- Un Comisario, que será el titular del órgano de control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 7º.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna, los cuales podrán designar a sus respectivos suplentes mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Se deroga el párrafo segundo

...

- a). al d). ....

**ARTICULO 16.-** El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. a la XVIII. ...

**XIX.-** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;

Solo se requerirá autorización del Consejo de Administración cuando se trate de poderes para actos de administración o dominio.

**XX.-** Autorizar al titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y a otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querellas de carácter penal, y

**XXI.-** Las que le confieran el Consejo de Administración y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 16 Bis.-** El titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastara para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de su representación legal, tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente tanto a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como al Director General. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Director General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponda;
- II. Ejercitar cualquier acción civil, presentar denuncias o querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, previa autorización del Director general; así como ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir, cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;
- III. Realizar todo tipo de actos o tramite relacionado con la defensa del patrimonio de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia, y
- IV. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de Caminos y Aeropistas de Oaxaca los recursos legales que procedan, así como ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con las entidades paraestatales que sufren modificación en la integración de su órgano de gobierno para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.** Los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales que sufren modificación en su integración y funcionamiento, contarán con noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

**CUARTO.** Los Presidentes de los Órganos de Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conforman los órganos de gobierno que sufren modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

**QUINTO.** El Consejo de Administración, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá expedir o, en su caso, reformar el reglamento interno, manuales y demás instrumentos administrativos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1720

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.**